



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: Acción de Controversia Contractual
DEMANDANTE: Corporación Balboa.
DEMANDADO: La ESE Hospital San -Rafael de Venecia (Ant.)
RADICADO: 05861 40 89 001 2020 00129 00
AUTO: Interlocutorio No.007
ASUNTO: Inadmisión de la demanda falta de los requisitos.

La CORPORACION BALBOA mediante apoderado judicial presentó demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, consagrada en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE VENECIA (Ant), pretendiendo que se declare la existencia de unos contratos y el pago de unas facturas de venta (fls. 1 a 5), pero el Juzgado 30 Administrativo Oral de Circuito de Medellín, por auto del 6 de septiembre de 2018, una vez realizado el análisis del asunto, resolvió declarar la falta de jurisdicción para avocar el conocimiento del asunto y ordenó remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial del Juzgado Civil del Circuito de Fredonia - Antioquia, por estimar que la competencia radicaba en aquel, decisión que fundamentó en los artículos 20 y 28 del Código General del Proceso. Allegado el expediente al Juzgado Civil Del Circuito de Fredonia (Ant.), dicha autoridad judicial, a través de la providencia del 20 de septiembre de 2018, dispuso no avocar conocimiento del proceso y ordenó enviar el proceso ante el Consejo Superior de la Judicatura, para que dirimiera el conflicto de competencia suscitado. La Sala Disciplinaria ventiló el conflicto negativo de competencia promovido entre la jurisdicción contencioso administrativa representada por el juzgado treinta administrativo oral del circuito de Medellín y la jurisdicción ordinaria representada por el Juzgado Civil del Circuito de Fredonia, con ocasión del medio de control de controversias contractuales, promovida por la Corporación Balboa contra la E.S.E Hospital San Rafael de Venecia -Antioquia, asignándole la competencia al Juzgado Civil del Circuito de Fredonia Antioquia y este

a su vez por el factor de la cuantía de las pretensiones, y por el domicilio de la entidad pública demandada, le asigno el conocimiento del mismo.

Siendo ello así, se procedió al estudio de la demanda en su conjunto, encontrando que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales.

En efecto, el artículo 90 del C.G., del P. en su inciso 4°, preceptúa:

“...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio”.

Dado que la demanda no reúne los requisitos previstos en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, específicamente en el inciso 4° de su artículo 6°, que estipula:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Resaltado fuera de texto).

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por La CORPORACION BALBOA a través de su apoderado judicial, en contra del HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE. VENECIA (Ant), por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando el defecto señalado en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web de la Rama Judicial donde se encuentra el proceso en medio magnético.

CUARTO: INDICAR a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico j01prmunicipalvenec@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Agencia Judicial.

CUARTO: Se le **RECONOCE** personería en los términos del artículo 74 del C.G.P., al Abogado JACOBO TAMAYO LOPERA, identificado con la cédula de ciudadanía N°.1037577078, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 202603 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

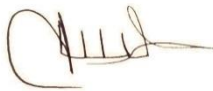


CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA -
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°004

Venecia 20 de enero de 2021.

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Soraya Maria Londoño', with a stylized flourish at the end.

SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria